

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-24/2020, POR EL QUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL, EL CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE JDC/94/2020.

GLOSARIO:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE MEXICO, OAX.

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TEEO:

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

PRD:

Partido de la Revolución Democrática

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, a decir de la C. Ariadna Cruz Ortiz, mediante acuerdo del Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, la ciudadana en mención fue electa como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Oaxaca.

II. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la C. Ariadna Cruz Ortiz interpuso una queja en contra de los entonces Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, y Representante Financiera del PRD en Oaxaca, por la falsificación de documentos y disposición de recursos económicos sin su autorización mientras ejercía el cargo de Secretaria de Finanzas del Comité Estatal antes mencionado.

III. El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, fue resuelta por la Comisión de Vigilancia y Ética del PRD, la queja de clave QP/OAX/03/2018, en el sentido de amonestar públicamente a los responsables y dar vista a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, para que en el marco de su competencia impusiera las sanciones correspondientes.

IV. El quince de abril de dos mil dieciocho, por acuerdo del Sexto Pleno Extraordinario del VI 11 Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, la C. Ariadna Cruz Ortiz fue removida del cargo de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Oaxaca, y le fue asignada a la Secretaria de Planeación y Proyectos Especiales del Comité Ejecutivo Estatal del citado Partido Político.

V. El veintidós de agosto del año en curso, la C. Ariadna Cruz Ortiz concluyó su encargo de Secretaria de Planeación y Proyectos Especiales del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Oaxaca.

VII. El veintitrés de agosto del año en curso, se eligió a la nueva dirigencia estatal del PRD en Oaxaca.

VIII. Asimismo, el veintinueve de agosto de dos mil veinte, mediante el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del PRD se designó su nuevo Presidente y Secretario General a nivel Nacional.

IX. Con fechas catorce y diecisiete de septiembre del año en curso, la C. Ariadna Cruz Ortiz presentó sus escritos de impugnación ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; ante la Presidencia de dicho Instituto; y, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca.

Lo anterior a fin de que realizaran el trámite correspondiente y fuese la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien conociera de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

X. Los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibieron las demandas interpuestas por la actora en la Sala Regional Xalapa; integrando los juicios de claves SX-JDC-303/2020, SX-JDC-308/2020 y SX-JDC-309/2020, del índice de dicha Sala.

XI. Mediante proveído de fecha veintidós de septiembre del actual, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa, requirió a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitiera a dicha Sala, los originales de los escritos de presentación de demanda y anexos del medio de impugnación de clave SX-JDC-303/2020.

A su vez, requirió a la Presidencia y Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; Presidencia, Secretaría General, Representación Financiera y Secretaría de Finanzas, todos del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Oaxaca; y, Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, que realizaran el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XII. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos en términos del considerando segundo.

SEGUNDO. Es improcedente el conocimiento per saltum o en salto de instancia, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por la actora.

TERCERO. Se reencauzan los presentes medios de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

CUARTO. Previa anotaciones que correspondan, remítanse los originales de los escritos de demanda y sus anexos, al mencionado órgano jurisdiccional, así como la documentación que con posterioridad se reciba en esta Sala Regional relacionada con los presentes juicios, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este órgano jurisdiccional.”



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

XIII. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte se recibieron en la oficialía de partes este TEEO, los autos del expediente SX-JDC-303/2020 y acumulados, del índice de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Mediante acuerdo de misma fecha la Magistrada Presidenta del TEEO, ordenó integrar el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el cual quedó registrado con la clave JDC/94/2020.

XIV. El nueve de octubre del año en curso, el TEEO resolvió en el JDC/94/2020, lo siguiente:

“Primero. El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por la actora es improcedente.

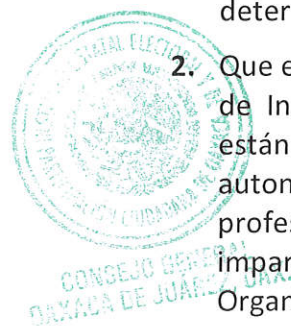
Segundo. Se **reencauza** el presente medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Se **reencauza** lo relativo a la Violencia Política contra la Mujer en razón de Género, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que proceda como en derecho corresponda.”

El referido acuerdo plenario, fue notificado a este Instituto el día dieciséis de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que el punto de acuerdo segundo del Acuerdo Plenario de fecha nueve de octubre de dos mil veinte emitido en el expediente JDC-94/2020, ordena comunicar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para efecto que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo conducente.
4. Que los artículos 1 y 17 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
5. Que el artículo 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,



políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

6. Que el artículo 4, inciso c) de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, establece que los Estados deberán proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.
7. Que conforme al artículo 48 Bis, fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias sancionar de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; en ese sentido, el artículo 442, numeral 2, segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.
8. Que el Transitorio Segundo del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; establece que las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes.
9. Que atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el Acuerdo Plenario de fecha nueve de octubre de dos mil veinte en el expediente JDC-094/2020, y conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, y con la finalidad de garantizar el acceso de la ciudadana actora a la justicia sin formalismos u obstáculos, **se ordena turnar** por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la aludida determinación a **la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, para que retome los hechos que se narran en la misma sean tomados como formulación de una queja**, para lo cual deberá proceder conforme a las reformas federal y local en materia de violencia política en razón de género.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso c) de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, y 442, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 48 Bis, fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 114 TER, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que turne el Acuerdo Plenario emitido el nueve de octubre de dos mil veinte, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente **JDC-94/2020** a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, para que retome los hechos que se narran en la misma y sean tomados como formulación de una queja.

SEGUNDO. Notifíquese a la ciudadana Ariadna Cruz Ortiz, así como al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC-94/2020 de su índice.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alehelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veintidós de octubre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

